



00042 / 16

Universidad Nacional de Lanús

Lanús, 31 MAR 2016

VISTO, el expediente N° 410/16 correspondiente a la 1ª Reunión del Consejo Superior del año 2016 y las Resoluciones de la Rectora Organizadora N° 77/97 y Resolución Rectoral N° 213/99 y Resoluciones del Consejo Superior N° 3/00, N° 24/01, N° 23/02, N° 39/02, N° 58/02, N° 12/03, N° 53/03, N° 115/09, N° 179/11 y N° 231/13, N° 037/15; y,

CONSIDERANDO:

Que a través de lo actuado en el expediente indicado en el Visto, se tramita la propuesta de modificación del Plan de Estudios de la Licenciatura en Ciencia y Tecnología de los Alimentos, que ha presentado el Departamento de Desarrollo Productivo y Tecnológico;

Que la propuesta consiste en dejar el Plan Estudios de la Licenciatura en Ciencia y Tecnología de los Alimentos activo no vigente aprobada por Resolución del Consejo Superior N° 37/15 (Plan 2015);

Que la Secretaría Académica informa que la modificación realizada se enmarcó en el proceso de revisión curricular aprobado por las Resoluciones del Consejo Superior N° 107/13 y N° 222/13 presentando mejoras sustanciales referidas a la duración real de la carrera, la carga horaria, la distribución de las asignaturas a lo largo de la carrera, la incorporación de las nuevas asignaturas que facilitaban la realización de un trabajo final integrado, entre otras, como la actualización de la formación en correlación con los cambios experimentados en el campo profesional;

Que, la evaluación del plan de estudios realizada por la Dirección Nacional de Gestión Universitaria (DNGU) del Ministerio de Educación establece que los alcances de la Licenciatura (que no han sido modificados en esta oportunidad y tienen reconocimiento del Ministerio de Educación), se superponen con las actividades reservadas correspondientes a las carreras incluidas en el art. 43 de la Ley de Educación Superior;

Que por lo expuesto, la DNGU sugiere que la Universidad Nacional de Lanús, establezca que las actividades correspondientes a los alcances del Licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos se desarrollen bajo la supervisión de un profesional cuyo título reconoce a esas actividades como reservadas;

Que el citado Art. 43 la Ley de Educación Superior establece *“Cuando se trate de títulos correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes, se requerirá que se respeten, además de la carga horaria a la que hace referencia el artículo anterior, los siguientes requisitos: a) Los planes de estudio deberán tener en cuenta los contenidos curriculares*

Gabriel Rodríguez Bozzani
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús

Dr. Pablo Narvaez
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús

ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús



00042 / 16

Universidad Nacional de Lanús

básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el Ministerio de Cultura y Educación, en acuerdo con el Consejo de Universidades: b) Las carreras respectivas deberán ser acreditadas periódicamente por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria o por entidades privadas constituidas con ese fin debidamente reconocidas. El Ministerio de Cultura y Educación determinara con criterio restrictivo, en acuerdo con el Consejo de Universidades, la nómina de tales títulos, así como las actividades profesionales reservadas exclusivamente para ellos”;

Que, asimismo en este sentido, el Consejo Departamental del Departamento de Desarrollo Productivo y Tecnológico, por Acta de fecha 10 de febrero de 2016, ha decidido no modificar los alcances, reconocidos por Resolución N° 1336/98 del Ministerio de Educación,

Que, el Departamento de Desarrollo Productivo y Tecnológico conjuntamente con la Dirección de la Licenciatura en Ciencia y Tecnología de los Alimentos, ha elevado la solicitud al Consejo Superior, resaltando que la propuesta de la DNGU con respecto a disminuir los alcances del título, perjudicaría a los egresados de la Carrera que cursaran con dicho Plan, ya que verían afectadas sus posibilidades de inserción laboral;

Que, cabe destacar que el nuevo plan presentado contenía numerosas mejoras en la preparación del egresado, como las prácticas de laboratorio, mayor gradualidad en la enseñanza de los contenidos y actualizaciones acordes a los cambios tecnológicos presentes;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Universidad ha intervenido y recomienda se solicite a los estudiantes de la Carrera citada ut-supra y que se hubieren inscripto dentro del plan que pretende dejarse en condición activo no vigente expresen la conformidad al cambio de plan a fin de no afectar los derechos adquiridos;

Que la Secretaría Académica, tras analizar la propuesta presentada considera que la misma responde a los lineamientos académicos de la Institución;

Que en su 1ª Reunión de 2016, este cuerpo ha tratado la mencionada modificación y que la misma ha sido objeto de tratamiento específico por parte de la Comisión de Asuntos Académicos y no se han formulado objeciones para que se proceda a dejar el Plan de Estudios 2015 de la Licenciatura en Ciencia y Tecnología de los Alimentos, aprobado por la Resolución Consejo Superior N° 37/2015, Activo No Vigente;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme lo establecido el Artículo 31, inciso f) del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello;


Dr. Pablo Narvaja
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús

Daniel Rodríguez Bozzani
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús


ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús



00042 / 16

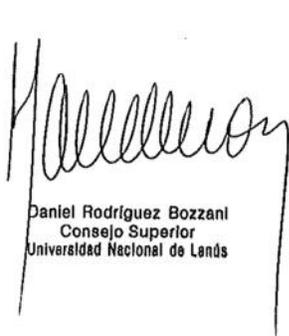
Universidad Nacional de Lanús

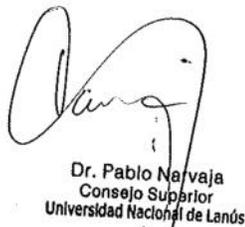
EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Disponer que el Plan de Estudios 2015 de la Licenciatura en Ciencia y Tecnología de los Alimentos, aprobado por la Resolución Consejo Superior Nº 37/15, quede Activo No Vigente, a partir del dictado de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Disponer que se arbitren los medios necesarios para realizar las gestiones correspondientes ante el Ministerio de Educación de la Nación.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobados por el Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.


Daniel Rodríguez Bozzani
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús


Dr. Pablo Narvaja
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús


ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús